



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2021-MPH/Cz.

Caraz, 07 JUL. 2021

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; El Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; el Expediente Administrativo N° 00003343-2021 de fecha 24 de mayo de 2021; el Informe N° 583-2021 MPH/07.12, de fecha 14 de junio de 2021, la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 516-2021-MPH/07.12, de fecha 15 de junio de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe Legal N° 314-2021-MPH/05.10, de fecha 06 de julio del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 07 de julio del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 12 de noviembre del 2020, se suscribe el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 004-2020-MPHy-Cz., para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, que celebran la Municipalidad Provincial de Huaylas con el CONSORCIO LEOTERE integrado por las empresas: J&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. y COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L., por un monto ascendente a la suma de S/1,244,994.91 (Un millón Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 91/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33°, inciso 8) del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece entre las Obligaciones y Prohibiciones de los Procuradores Públicos: *"(...) Los Procuradores Públicos podrán Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...)"*;



Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"* (resaltado agregado);



Que, por medio del Expediente Administrativo N° 00003343-2021 de fecha 24 de mayo de 2021, con carta N° 026-2021/OVOC/CONSORCIO SUPERVISOR JLO, la Representante Común Sra. Odelhi Victoria Osorio Coral del CONSORCIO SUPERVISOR JLO, en atención a la Carta N° 014-2021-CONSORCIO LEOTERE/RL, presentada por el Sr. David Francisco Aguinaga Vera Representante del CONSORCIO LEOTERE, presentan a la Entidad el Levantamiento de Observaciones al expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante, en el que señala que con fecha 11/12/2020 se hizo llegar al Supervisor la Carta N° 005-2020-CONSORCIO LEOTERA/RL, haciendo entrega del informe de revisión del expediente técnico para su evaluación y pronunciamiento; apreciándose que, con fecha 15/12/2020 mediante Carta N° 004/-2020/OVOC/CONSORCIO SUPERVISOR JLO en la que adjunta la revisión del expediente técnico de la obra (informe de compatibilidad de expediente técnico), en concordancia con el Art. 177° del RLCE; y mediante Asiento N° 95 del cuaderno de obra el Residente, de fecha 19/01/2021 hace las consultas técnicas para que el Supervisor dentro de sus facultades emita la absolución correspondiente; mediante Asiento N° 99 del cuaderno de obra del Supervisor de fecha 21/01/2021, toma la decisión de elevar la consulta a la entidad para su absolución mediante el proyectista, acción realizada con Carta N° 006-2021/OVOC/CONSORCIO SUPERVISOR JLO; a la vez con fecha 01/03/2021 el Supervisor mediante Asiento N° 168 del cuaderno de obra anota la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales amparándose en el artículo 205 del RLCE, por deficiencias en el expediente técnico; en este sentido con fecha 04/03/2021 el Supervisor emite pronunciamiento a la entidad respecto a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales. En este tenor, el Supervisor de Obra otorga la conformidad al levantamiento de observaciones; recomendando continuar con el trámite para su aprobación y posterior ejecución;



Que, sobre lo manifestado, el numeral 205.2 del referido artículo establece: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*. Sobre este punto se advierte del párrafo precedente, que el contratista cumplió con presentar la anotación del Cuaderno de Obra, respecto a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra;

Que, con Informe N° 583-2021.MPHy/07.12, de fecha 14 de junio de 2021, la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la MPH - Cz, presenta al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante, indicando que con Carta N° 005-2020-CONSORCIO LEOTERE/RL el CONSORCIO LEOTERE entrega el informe de compatibilidad de terreno y expediente a la Supervisión de Obra poniendo de conocimiento que se ha encontrado una construcción existente en la progresiva 0+000 -



0+065 de coordenadas UTM Norte Este: 8998109.421 - 198710.909, el cual no correspondería a la que plantea el diseño del presente proyecto, y realizándose el replanteo se tiene pendiente mayor del 10% en la rasante del canal rectangular en 03 tramos por lo que se especifica en el plano L-001, debería de colocarse dados de amortiguamiento por lo que se plantea una deficiencia en el expediente técnico por no tener los planos ni diseños hidráulicos de estas estructuras; así también, con fecha 15/12/2020, con Carta N° 004-2020/OVOC/CONSORCIO SUPERVISOR JLO, la Supervisión presenta su informe de compatibilidad sustentando la disponibilidad del terreno desde la progresiva 0+000 km a la 0+065 km para ejecutar la Bocatoma y la instalación de tubería HDPE SDR 21, PN8 Ø 250 mm, anclada en terreno inestables con dados de concreto, debido a que se encuentra construcción existente; en cuanto a la deficiencia en el expediente técnico en lo que respecta a las pendientes de la rasante mayores del 10% en el canal rectangular; consultando a la Entidad de la existencia o no de los planos y diseños hidráulicos de los dados de amortiguamiento o en todo caso plantear otra estructura hidráulica como caídas verticales y rápidas con sus pozas disipadoras, para ambos casos que se den estos, posiblemente originarían partidas adicionales, por no estar considerado en el expediente técnico original contratado. Asimismo se tiene que con Carta N° 026-2021/OVOC/CONSORCIO SUPERVISOR JLO de fecha 24/05/2021, el representante común de la Supervisión alcanza el levantamiento de observaciones del expediente técnico Adicional de Obra con Deductivo Vinculante; a la vez, con Carta N° 014-2021-CONSORCIO LEOTERE/RL, de fecha 24/05/2021 el representante común alcanza el levantamiento de observaciones al expediente técnico de Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante y la Reducción de Prestación N° 01. En atención a las observaciones realizadas al Contratista CONSORCIO LEOTERE y Supervisión CONSORCIO JLO, mediante la Carta N° 0093-2021-MPHy/07.12, con el expediente administrativo N° 00003343-2021, alcanzan el levantamiento de observaciones siendo presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR JLO, encargada de la Supervisión de Obra, adjuntando el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante y la Reducción de Prestación de Obra N° 01, otorgando la conformidad, por un monto de S/47,055.82 la cual representa el 3.78% del costo del proyecto y Presupuesto Deductivo Vinculante por un monto de S/22,696.37 con incidencia de 1.82%; por lo tanto el Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 será por el monto de S/24,359.45 con un porcentaje de incidencia de 1.96%;

Que, de acuerdo a lo precedente, la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones emite opinión favorable sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante, de acuerdo a los antecedentes y al análisis precedente; recomendando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicitar la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la procedencia de la ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra en mención;

Que, con Informe N° 516-2021-MPHy/07.12, de fecha 15 de junio de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita al Gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante, mediante acto resolutivo; en atención a lo Informado por la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, por contar con conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante y Reducción de Prestación N° 01 presentando por el Contratista CONSORCIO LEOTERE, por parte de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR JLO; siendo el monto del Expediente Técnico Adicional de obra N° 01 de S/47,055.82 (Cuarenta y Siete Mil Cincuenta y Cinco Con 82/100 soles), que tiene una incidencia sobre el presupuesto de obra principal de 3.78%, presentado por el Contratista; lo cual solo es procedente cuando se cuente con la



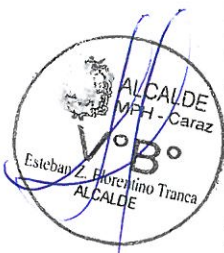
certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo; según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Así también, se tiene que el monto del Expediente Técnico de Deductivo Vinculante de la obra es de S/22,696.37 (Veintidós Mil Seiscientos Noventa y Seis con 37/100 soles), que tiene una incidencia sobre el presupuesto de la obra principal de 1.82%, teniendo como resultado el Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/24,359.45 con un porcentaje de incidencia de 1.96%. En este sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural recomienda aprobar el expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de la obra **"MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, presentado por el Contratista CONSORCIO LEOTERE, mediante acto resolutivo;

Que, asimismo con Informe N° 0193-2021-MPHY/05.20, de fecha 26/08/2020, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000715, de fecha 21 de junio de 2021, por el monto de S/47,055.82, para el Adicional de Obra N° 01 de la obra **"MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**;

Que, en ese sentido el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: **"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"** (Subrayado y resaltado agregado);

Que, de la misma manera, con proveído, de fecha 22 de junio del año en curso, la Gerente de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la notificación de deficiencias encontradas y pronunciamiento favorable o no sobre modificaciones al expediente técnico del Proyectista;

Que en merito a lo precedente, por medio del Informe N° 647-2021-MPHY/07.12, de fecha 30 de junio de 2021, la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que el ingeniero Supervisor de Obra emite la procedencia y conformidad sobre el expediente técnico Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante y Reducción de Prestación N° 01 presentado por el Contratista CONSORCIO LEOTERE; siendo el monto del Adicional de Obra N° 01 de S/47,055.82, que tiene una incidencia sobre el presupuesto de la obra principal de 3.78%, presentado por el Contratista, siendo solo procedente cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo; y el monto del expediente técnico Deductivo Vinculante de Obra S/22,696.37, que tiene una incidencia sobre el presupuesto de la obra principal de 1.82%, teniendo como resultado del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/24,359.45 con un porcentaje de





incidencia de 1.96%. Asimismo, precisa que ante la NO opinión del Ingeniero Proyectista al expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante, la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la MPH-Cz, revisa y emite su opinión favorable sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante, de acuerdo a los antecedentes y al análisis precedente, en aplicación del Art. 34 Modificaciones al Contrato y Artículo 205º Prestaciones Adicionales de Obra menores o iguales al quince por ciento (15%), de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente. En este sentido, a través del Informe N° 590-2021-MPHy/07.10 de fecha 01 de julio de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural recomienda aprobar el expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, presentado por el Contratista CONSORCIO LEOTERE, mediante acto resolutivo;



Que, así mismo el numeral 34.5 del artículo en referencia, establece: **"En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que cuente con los recursos necesarios.(...)"**(Subrayado y resaltado agregado;



Que, asimismo debe tomarse en cuenta lo establecido por el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el que indica que: "el Expediente Técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios"; es decir, se trata de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico, mismo que necesita ser aprobado por la entidad a fin de proceder para el caso en concreto a la ejecución del Adicional de obra N° 01 del proyecto citado, según el procedimiento establecido por ley; en tal sentido, **de conformidad con las opiniones técnicas favorables** respecto a su elaboración, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**; a fin de lograr sus objetivos en la fase de ejecución y alcanzar la finalidad del Contrato;



Que, ahora bien, conforme se aprecia de actuados el expediente técnico del Adicional de Obra N 01 ha sido presentado con fecha 05/03/2021, levantando las observaciones y presentado a la Entidad el 24/05/2021, siendo el último informe técnico; y, considerando los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su aprobación y posterior notificación de adicional de obra, dicha demora podría acarrear la generación de Ampliaciones de Plazo a favor de la Empresa Contratista; debiendo evaluarse las circunstancias que motivaron la demora en la aprobación del presente adicional y la determinación de responsabilidades que correspondan. Así también,



de la causal del Adicional de Obra; se tiene que, según lo informado por la Unidad de Obras y Liquidaciones, la generación del presente Expediente Adicional de Obra N° 01, *ha sido elaborado por las causales de deficiencias en el expediente técnico*¹, así como las deficiencias y omisiones descritas, se deberá remitir copias de los actuados ante la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera tener el Proyectista, así como la dependencia encargada de la Evaluación del Expediente Técnico y los que resulten responsables, funcionarios y/o servidores encargados de tramitar el Expediente de Adicional de Obra N° 01; y finalmente a los que resulten responsables respecto a la demora en la tramitación del Adicional de Obra N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**;



Que, una vez aprobado el presente **Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante**, la Empresa Contratista de corresponder tramitará la Ampliación de Plazo, por la ejecución, así también **siendo que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, al ser superior al Deductivo; requiere que el Contratista amplíe la garantía establecida en el numeral 205.15 del Art. 205 del citado Reglamento;**



Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a través de la opinión 090-2019/DTN en cuya conclusión 3.1 señala que: *"La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada ley, ordenar su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación"*;



Que, mediante Informe Legal N° 314-2021-MPHy//05.10, de fecha 06 d julio del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, dirigiéndose a esta Secretaría General, teniendo en cuenta los documentos que anteceden; la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado actualizado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado actualizado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; toda vez que el presente procedimiento es un acto netamente técnico; y de **conformidad con las opiniones técnicas favorables** respecto a su elaboración, esto es, a la evaluación y análisis efectuado por la Supervisora de Obra (CONSORCIO SUPERVISOR JLOS), como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento de la ejecución, así como la Unidad de Obras y Liquidaciones, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad y a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000715; el presente Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante debe ser **APROBADO, al conllevar un análisis eminentemente técnico, al ser evaluado por el Supervisor de Obra y verificación es responsabilidad exclusiva de la Unidad de Obra y Liquidaciones y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural**, que emitieron su conformidad técnica previa; en razón a que estos resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de la obra, conforme lo ha señalado por el Residente de obra y Supervisor de Obra. Además, de contar con marco presupuestal para la ejecución del Adicional por el monto de





S/47,055.82 según lo informado por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en el caso concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico del Adicional de obra. En mérito a la verificación y evaluación técnica efectuada por la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidación; la misma que ha sido encontrada aprobada por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y contando con certificación presupuestal; se concluye: **1) Se APRUEBE** el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01, de la Obra "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH", siendo el presupuesto del citado Expediente S/47,055.82 (Cuarenta y Siete Mil Cincuenta y Cinco con 82/100 Soles) incluido el IGV, con una incidencia de 3.78% del monto contratado; **2) Se APRUEBE** el Deductivo Vinculante de la Obra "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con un presupuesto de S/ S/22,696.37 (Veintidós Mil Seiscientos Noventa y Seis con 37/100 soles) que representa el 1.82%; conforme a los fundamentos expuestos; **3) DISPONER** de acuerdo a los numerales precedentes, el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 1.96% del contrato original de la obra, el que asciende a S/ 24,359.45 (Veinticuatro Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Con 45/100 Soles), con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; conforme al siguiente detalle:

Descripción	Monto (con IGV)	Porcentaje de incidencia
Adicional de Obra	S/47,055.82	3.78%
Deductivo Vinculante	S/22,696.37	(-)1.82%
Adicional de Obra con Deductivo Vinculante	S/24,359.45	1.96%

4) **DISPONER** que el Contratista **CONSORCIO LEOTERE**, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del Art. 205 del D. S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225; **5) REMITIR** copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera tener el contratista y los que resulten responsables, en atención al Informe Técnico de Sustento del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante; el cual proviene de causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, originando obras complementarias respecto al expediente contratado. Además, se determine las acciones correspondientes para deslinde de responsabilidades por la demora en la aprobación de la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; **6) Se sugiere**, una vez emitido el acto correspondiente, notifíquese con el contenido de la Resolución emitida a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía, de fecha 07 de julio del 2021, el Señor Alcalde dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo respectivo, según los documentos adjuntos;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, de la Obra " **MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", siendo el presupuesto del citado Expediente S/47,055.82 (Cuarenta y Siete Mil Cincuenta y Cinco con 82/100 Soles) incluido el IGV, con una incidencia de 3.78% del monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Deductivo Vinculante de la Obra " **MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con un presupuesto de S/ S/22,696.37 (Veintidós Mil Seiscientos Noventa y Seis con 37/100 soles) que representa el 1.82%; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER de acuerdo a los numerales precedentes, el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 1.96% del contrato original de la obra, el que asciende a S/ 24,359.45 (Veinticuatro Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Con 45/100 Soles), con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; conforme al siguiente detalle:

Descripción	Monto (con IGV)	Porcentaje de incidencia
Adicional de Obra	S/47,055.82	3.78%
Deductivo Vinculante	S/22,696.37	(-)1.82%
Adicional de Obra con Deductivo Vinculante	S/24,359.45	1.96%

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Contratista **CONSORCIO LEOTERE**, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del Art. 205 del D. S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin de que implemente la etapa investigadora para deslindar responsabilidades que pudiera tener el contratista y los que resulten responsables, en atención al Informe Técnico de Sustento del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante; el cual proviene de causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, originando obras complementarias respecto al expediente contratado. Además, se determine las acciones correspondientes para deslinde de responsabilidades por la demora en la aprobación de la **resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.**

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE